



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE**

A V I S O
27 de junio de 2019

En virtud de lo dispuesto en providencia proferida el 17 de junio de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal informa a la **COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL**, que en este Juzgado se adelanta **acción popular con radicado núm. 850013333-002-2019-00263-00** instaurada por la **Defensoría del Pueblo Regional Casanare** contra el **Municipio de Yopal y la Inmobiliaria Getsemaní S.A.S.**, cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano, protección a la salubridad pública, el goce al espacio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, seguridad y salubridad públicas y a el acceso a una infraestructura de servicios públicos entre otros, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, por la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios de la comunidad residente en la Urbanización Getsemaní del Municipio de Yopal, en especial acueducto, alcantarillado y energía eléctrica entre otros.

Con fundamento en lo anterior se solicita que se ordene declarar responsables a los accionados por la violación a los derechos colectivos invocados y se les ordene, i) garantizar la defensa y protección del acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, así como la cesación y el agravio sobre los derechos e intereses colectivos vulnerados, ii) garantizar el suministro de agua potable, así como de acueducto y alcantarillado y a su vez realizar la limpieza de calles y recolección de basuras en los horarios establecidos, instalar las acometidas individuales para la conexión de todas las viviendas, iii) expedir los actos administrativos necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos, iv) cumplir con los diseños urbanísticos establecidos en la resolución mediante la cual se concedió licencia urbanística del proyecto Urbanización Getsemaní, zonas verdes, parques y áreas comunes, v) restablecer las zonas de uso común y vi) la debida adecuación de vías y zonas de uso común.

En consecuencia cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el núm. **85001-3333-002-2019-00263-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría del Juzgado, ubicada en Carrera 14 # 13-60 Palacio de Justicia de Yopal -Casanare-

La admisión de esta demanda podrá agotar la posibilidad de introducir otras con el mismo objeto sin importar quién sea el demandante.


MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO
Secretaria

Carrera 14 # 13-60 Palacio de Justicia de Yopal -Casanare-
JO2admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

